



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Bogotá, D.C.,
Abril 17 de 2006

Doctor
LEONEL JOSÉ VELANDIA POVEDA
Representante Legal
CONSORCIO VELCA
Carrera 9 No. 61-81
Bogotá D.C.

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta su comunicación del día 10 de abril de 2006 mediante la cual hace algunas observaciones al Adendo No. 01 de la licitación pública No. 02 de 2006, me permito hacer las siguientes aclaraciones y precisiones:

OBSERVACIÓN:

“1. Se incluyen obras adicionales a las contempladas en el pliego definitivo (CLAUSULA DECIMA SEXTA DEL ADENDO 01, NUMERAL 8.2 READECUACION SISTEMA TELEFONICO) sin que el costo de estas obras se vea reflejado en un incremento de la disponibilidad presupuestal con que cuenta el Ministerio para financiarlas. Esto, a nuestro juicio, constituye una violación a la confianza de los posibles proponentes que de buena fe compraron pliegos con base en cálculos que les llevaron a concluir que el presupuesto presentado en ellos era suficiente para financiar las obras inicialmente previstas y dejarles una utilidad razonable. Lo anterior considerando que no se aceptarán propuestas que superen el valor del presupuesto oficial”.

RESPUESTA: Como ya se informó mediante el Adendo No. 03 de 2006, el proceso licitatorio fue suspendido hasta tanto el Ministerio haga nuevamente los respectivos análisis a fin de determinar cual es la incidencia económica real de la inclusión de las cantidades de obra a que hacen referencia los Adendos Nos. 01 y 02 de la licitación pública No. 02 de 2006.

OBSERVACIÓN:

“2. Se varían los factores de calificación en forma caprichosa, tal como se demuestra en los siguientes casos:

- a) En las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena se varían los requisitos de experiencia que deben tener los profesionales ofertados.*
- b) En la Cláusula Décima y Décima Primera se varía la forma en que se distribuirán los veinte puntos asignados al factor APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.”*



Libertad y Orden

RESPUESTA:

- a). Las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Novena del Adendo No. 01; lo único que están es precisando las inquietudes que sobre el particular fueron exteriorizadas en la audiencia de aclaraciones celebrada el día 27 de marzo de 2006, por la Señora Paola Andrea Ramírez Vega de COMPURREDES S.A. y el Señor Oscar Tamayo del CONSORCIO H&O, pero no modifica de manera alguna ninguno de los requisitos solicitados en el pliego de condiciones definitivo.
- b). Con la Cláusula Décima del Adendo No. 01 se esta precisando la distribución de los veinte (20) puntos establecidos en el pliego de condiciones definitivo que le corresponden a Obra Civil y Sistema Eléctrico de Corriente no Regulada y cuanto puntaje de los mismos veinte (20) puntos corresponden a Cableado Estructurado y Corriente regulada.
- c). Teniendo en cuenta que el objeto de la obra fue desagregado en tres (3) partes: Obra Civil, Corriente no Regulada y Cableado Estructurado y Corriente Regulada, con la Cláusula Décima Primera del Adendo No. 01, solo se precisó la distribución de los veinte (20) puntos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Como lo anterior queda totalmente demostrado que no se esta modificando en forma alguna ninguno de los aspectos por usted señalados en relación con las certificaciones de experiencia o los porcentajes de calificación establecidos en el correspondiente pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN:

“Consideramos que los anteriores cambios debieron producirse en la etapa de pre-pliegos y no en la etapa de pliegos definitivos en que se encuentra actualmente el proceso licitatorio, pues, a nuestro juicio, se afecta en forma grave la transparencia del proceso la cual debe cumplir con lo establecido en el Artículo 24, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.”

RESPUESTA:

Al respecto es preciso señalar:

- a). La publicación del prepliego no significa la iniciación formal del proceso de selección, sino una etapa previa que permite el conocimiento del borrador del pliego de condiciones, con el fin de otorgar la posibilidad de expresar observaciones a los potenciales proponentes y por lo tanto no genera ninguna asunción de compromiso de utilización en la versión definitiva de éste o inclusive de apertura del proceso.
- b). Los Adendos son mecanismos establecidos por la ley con el fin de precisar o modificar el contenido del pliego de condiciones definitivo, como producto de las observaciones presentadas por todos los sujetos interesados en el proceso de contratación, o cuando lo estime conveniente la entidad, de acuerdo con las etapas establecidas para el efecto en el correspondiente cronograma.



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

- c). De acuerdo con la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la administración está obligada constitucional y legalmente a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores; no hacer los ajustes y precisiones necesarios como resultado de la audiencia de aclaraciones, visita técnica y observaciones al pliego de condiciones definitivo, sería apartarnos de los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA RESTREPO RESTREPO
Asesora Coordinadora Grupo Administrativa

Aristides